TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3308 / 2019. Nº 205537

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARISOL ALICIA LUTUNSKE ZIMMER CON REG. CTCA Nº I-692, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPENDENCIAS PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS YERBATEROS, LÁCTEOS Y OTROS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC. IND. LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RENÉ BECKER DIETZE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7618, CTA. CTE. Nº 27–1011-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGUNA SATI DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 18 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3707/2019 de fecha 09/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental MARISOL ALICIA LUTUNSKE ZIMMER con Reg. CTCA Nº I-692,** correspondiente al **Proyecto "Dependencias para almacenamiento, distribución y comercialización de productos yerbateros, lácteos y otros – Expendio de combustible de uso interno"**, cuyo proponente es **Cooperativa Colonias Unidas Agropec. Ind. Ltda.,** y su representante legal **René Becker Dietze,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7618, Cta. Cte. Catastral 27–1011-08**, ubicada en el lugar denominado Laguna Sati, Distrito de **Fernando de la Mora**, Departamento **Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 44073/2019 de fecha 23/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3079 /2015 de fecha 24/09/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3206/2017 de fecha 31/08/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 43875/19 de fecha 20/09/2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 038/2017.-

Que, el proyecto consiste en **Dependencias para almacenamiento, distribución y comercialización de productos yerbateros, lácteos y otros – Expendio de combustible de uso interno.**----------

Que el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección General de Calidad Ambiental Nº 474/2019 de fecha: 09/09/2019----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 643/2019 de fecha: 22/08/2019** y el mismo menciona que **se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado, indica que se han cumplido con todas las medidas de mitigación, por lo que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3308 / 2019. Nº 205538

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARISOL ALICIA LUTUNSKE ZIMMER CON REG. CTCA Nº I-692, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPENDENCIAS PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS YERBATEROS, LÁCTEOS Y OTROS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC. IND. LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RENÉ BECKER DIETZE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7618, CTA. CTE. N° 27–1011-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGUNA SATI DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según Informe Técnico DGPCRH N° 643/2019,** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT y deberá completar los campos relacionados con los recursos hídricos en la sección de Datos Técnicos.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **El responsable según Memorándum DCCA N° 474/19 para la próxima auditoria deberá realizar una descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados, así como de los residuos recuperables y en caso de tercerizar este servicio la empresa debe estar habilitado por el MADES, para esa actividad. Presentar evidencias fotográficas de los sitios utilizados para el para almacenamiento de los productos químicos (SI LOS TIENE). Implementar un sistema de alarma para casos de accidentes. Presentar el Planos del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad Local. Conforme con el dictamen de la DGPCRH. Considerar que para la próxima Auditoria, deberán de presentar un estudio de caracterización de sus efluentes líquidos.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3308 / 2019. Nº 205539

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARISOL ALICIA LUTUNSKE ZIMMER CON REG. CTCA Nº I-692, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPENDENCIAS PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS YERBATEROS, LÁCTEOS Y OTROS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC. IND. LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RENÉ BECKER DIETZE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7618, CTA. CTE. Nº 27–1011-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGUNA SATI DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 205537 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete), Hoja de Seguridad N° 205538 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 205539 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales